

**INFORME SECRETARIAL:** El ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00482**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda, así mismo se informa que se allegó memorial de la parte atora. Sírvase Proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora allegó memorial en el que refiere que al momento de radicar la demanda solo se cargaron 3 archivos y correspondían 4, por lo que allegó la documental faltante, bajo ese entendido, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A.** contra **COMPENSAR EPS**, teniendo en cuenta el memorial aportado con posterioridad a la radicación de la demanda y para el efecto se **DISPONE:**

**INADMITIR** la demanda impetrada por VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A. contra COMPENSAR EPS, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente, que se aportó documental que no se encuentra descrita en el acápite de pruebas, tal como la visible en el folio la página 346 del PDF “001. DEMANDA ORDINARIA 2020-00482”, y las de páginas 10 y 13 del PDF 002. MEMORIAL 9-SEP-20 ALLEGA ANEXOS”, razón por la cual se solicita a la parte actora manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

2. De igual forma, se evidencia que la documental señalada en el numeral 21 del acápite de pruebas se encuentra incompleta, razón por la cual se le solicita a la parte actora incorporarlo de manera completa.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c134fc1641f0d1a00f8893e6c4d2647cd9b0d45e18f79cd9059a795ee74eb443**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**INFORME SECRETARIAL:** veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00715 informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando oficiar al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando oficiar al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá para que indique el estado de la medida decretada por este Juzgado el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y de la cual se radicó el respectivo oficio por parte del interesado ante aquel Juzgado el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, si bien el apoderado de la activa aportó junto con su escrito auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, en virtud del cual accedió a la medida decretada, lo cierto es que al revisar la cuenta bancaria de este Juzgado y más específicamente el proceso ejecutivo N° 02 2015 00715, no se evidenció depósito alguno.

Por ello, considera la suscrita que lo pertinente es oficiar al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin que informe el estado actual de la medida de embargo decretada dentro de este ejecutivo mediante proveído del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin que informe el estado actual de la medida de embargo decretada dentro de este ejecutivo mediante proveído del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

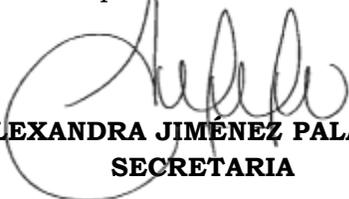
**e40c38ab0a26c532652939b68235e96004adf989be016f384a5e970f1c63c  
0a2**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00661 de MARÍA DE JESÚS CARDOSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑASCAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que se aportó al expediente el respectivo PODER GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó el poder a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

De otra parte, frente a la solicitud de la apoderada sustituta de COLPENSIONES referente a terminar el proceso por pago, se evidencia que mediante auto del (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017) se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$250.000 y además, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$25.000. Posteriormente, la demandada hizo consignación por valor total de \$275.000 el cual ya fue cobrado por la parte ejecutante, incluso.

Así las cosas, de lo anterior se tiene que la obligación librada en el mandamiento ejecutivo se encuentra cancelada, por lo que el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

**TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro

**QUINTO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99a7e6054c3ea96b57e7e1e41a667a68f093e4912f5b5f4f5aed17659b14165c**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 00679 informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, frente a la cual la ejecutada no presentó oposición. Sirvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho considera que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (Fl. 207 PDF) se encuentra conforme a lo dispuesto en audiencia del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, procédase a aprobar la liquidación del crédito por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$64.663).

De otra parte se observa que el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo N° 2011-00126 de MIGUEL ANTONIO FORERO contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual se encuentra en el Juzgado Sexto (6º) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte ejecutante prestó juramento establecido en el Art. 101 del C.P.T. y S.S., de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T. y S.S., este Despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que como REMANENTES llegaren a quedar a la entidad demandada COLPENSIONES, dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado.

Limítese la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$64.663).

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

De conformidad a lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$64.663).
- 2. DISPONER** el embargo y retención de los dineros que como REMANENTES llegaren a quedar a la entidad demandada COLPENSIONES, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310500620110012601 que cursa en el Juzgado Sexto (6°) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., donde es demandante MIGUEL ANTONIO FORERO contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 3. LIMÍTESE** la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$64.663).
- 4.** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Off20cfbac8ae3f54d3ce0cd98c1ccd98c3e76efda6b371edcd9622df8106378**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

**INFORME SECRETARIAL:** el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 00773 informando que la ejecutante presentó memorial solicitando que se requiera a BANCOLOMBIA a fin de que de alcance al oficio No. 00948. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, sea lo primero ordenar que por secretaría se remita el link correspondiente a este proceso al apoderado de la activa para que pueda tener acceso al mismo, de conformidad con su solicitud.

De otra parte se observa que BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio No. 00948, radicado ante esa entidad el día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 218 PDF).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* al BANCOLOMBIA, a través de su representante legal del señor JUAN CARLOS MORA URIBE o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, de respuesta de fondo al oficio No. 00948, radicado ante esa entidad el día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Oficio que deberá ser tramitado por el ejecutante.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** a BANCOLOMBIA, a través de su representante legal del señor JUAN CARLOS MORA URIBE o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio No. 00948, radicado ante esa entidad el día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P. El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**TERCERO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ebce7c749c998b4b45ea02064ec1f8314e983de9abf571eaa6fa66ae3f795e**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**INFORME SECRETARIAL:** primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 00779 informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, frente a la cual la ejecutada allegó memorial. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, como primera medida se indica que este Despacho observa que se aportó al expediente el respectivo PODER GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó el poder a la Dra. LUZ STELLA GUEVARA GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 39730390 y T.P. N° 199.122 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

De otra parte, este Despacho considera que la liquidación del crédito efectuada tanto por la parte ejecutante como por la ejecutada se encuentra conforme a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Así las cosas, procédase a aprobar la liquidación del crédito por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$287.093).

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo N° 2011-00126 de MIGUEL ANTONIO FORERO contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

COLPENSIONES, el cual se encuentra en el Juzgado Sexto (6°) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte ejecutante prestó juramento establecido en el Art. 101 del C.P.T. y S.S., de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T. y S.S., este Despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que como REMANENTES llegaren a quedar a la entidad demandada COLPENSIONES, dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado.

Limítese la medida a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$287.093).

De conformidad a lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LUZ STELLA GUEVARA GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 39730390 y T.P. N° 199.122 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

**TERCERO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$287.093).

**CUARTO: DISPONER** el embargo y retención de los dineros que como REMANENTES llegaren a quedar a la entidad demandada COLPENSIONES, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310500620110012601 que cursa en el Juzgado Sexto (6°) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., donde es demandante MIGUEL ANTONIO FORERO contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**QUINTO: LIMÍTESE** la medida a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$287.093).

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**SEXTO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f945c0ed2db0ba30da9935f1b0d54b195ea7810135ad235f53dd3191b9069c3**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 463**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTA D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007752390 por valor de \$ 907.543, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALONSO CASADIEGO VERA, quien se identifica con la C.C. No. 88.226.969, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a8f7babee4fd0c140992a651e87d520fe44e08ab61446254819b275f710e9e5**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**OFICIO No. 00**

Respetados señores:

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”**  
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1  
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02  
2020 00525**  
**Demandante: LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA**  
**Contra: KENVELO S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir el expediente** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

**Cordialmente,**

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

**INFORME SECRETARIAL:** El veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00525**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA** contra **KENVELO S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que en la PRETENSIÓN TERCERA solicita se declare inexistencia o ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo.

De conformidad con lo anterior, se tiene que tal pretensión se encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 13 del C.P.T y S.S., esto es *“De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, salvo disposición expresa en contrario.”*

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

**PRIMERO: REMITIR** la demanda impetrada por LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA contra KENVELO S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00525 00

**SEGUNDO: ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

**TERCERO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37e8c7c103ab7af6a57d594b1dbec434ffee4df008d4b798cd70ad8eaf9e  
b145**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 571**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTA D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INVERSIONES ANGI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007825114 a la parte beneficiaria LAURA ROCIO PEREZ CASTRO.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la empresa depositante se encuentra en liquidación judicial de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, se REQUIERE a BEATRIZ PERESSON TONELLI en su calidad de Gerente de la empresa INVERSIONES ANGI S.A.S., para que informe a este Despacho si tiene facultad de pago, y aporte los documentos que soporten su dicho.

De igual manera se ordena OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a efecto que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de esta comunicación, informe si es procedente la entrega del pago por consignación, teniendo en cuenta el estado de reorganización la empresa INVERSIONES ANGI S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fed45044cecb71b8f610cde1ffa1cf2162d6c73fb2373ef8333f4ca73225f5bd**

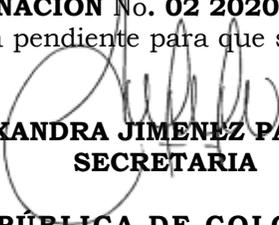
Documento generado en 23/10/2020 03:59:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63**  
**Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:**  
**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**INFORME SECRETARIAL:** El dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 573**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007684397 a la parte beneficiaria JESÚS DAVID VALMAYOR ROLONG.

Sin embargo, constatando el contenido de la documental aportada, se corrobora que el reparto del depósito judicial en comento, fue asignado con anterioridad al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien se había pronunciado respecto a la autorización en providencia del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que se hace necesario la remisión de las documentales a dicho Despacho.

Así las cosas, se ordena REMITIR mediante oficio el expediente de la referencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin que proceda de conformidad, para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe0255aada56590e1d6797e4198a167ec4767724e007c218cb3b9176d015ed03**

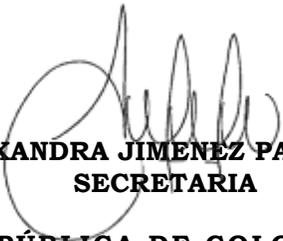
Documento generado en 23/10/2020 04:00:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63**  
**Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:**  
**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 584**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante NUEVA FLOTA BOYACA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007826848 a la parte beneficiaria JESUS ANTONIO RINCÓN CASALLAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007826848 por valor de \$2.535.821 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JESUS ANTONIO RINCÓN CASALLAS, quien se identifica con el C.C. No. 79.615.131, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cadc16600f18e729f705afdafa8347276a8fb4d4a6af49b0087535ac0293d7**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 585**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COINTELCO S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007800482 a la parte beneficiaria HERNAN GUTIERREZ TIQUE.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007800482 por valor de \$1.609.420 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HERNAN GUTIERREZ TIQUE, quien se identifica con el C.C. No. 79.827.238, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

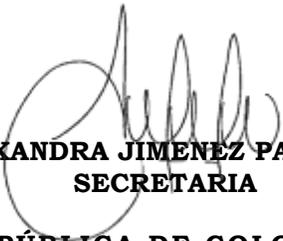
**a3598984bddca8d92a0a5fc6e506625b27bf81eee307efa3394539f50161ee51**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 588**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GMOVIL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007678658 a la parte beneficiaria EWIN ALEXANDER MARTÍNEZ GARZÓN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007678658 por valor de \$430.862 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EWIN ALEXANDER MARTÍNEZ GARZÓN, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.030.784 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

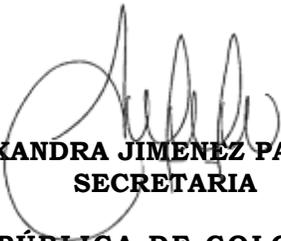
**a2a56045e258d1e6c82a1ce6b8b0c335e265cad4bb59e53b47e729c9d40a88e9**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 589**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007758613 a la parte beneficiaria DORA INES JIMENEZ CIFUENTES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007758613 por valor de \$153.918 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIADORA INES JIMENEZ CIFUENTES, quien se identifica con el C.C. No. 21.135.298 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**315aa28d1c6339d3fb5848123258f48d05dcdbb5d2dc23d680bb8c8ab8207b66**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 592**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TOTALSPORT S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007829101 a la parte beneficiaria FABIAN ANDRÉS FERRO SÁNCHEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007829101 por valor de \$67.754 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FABIAN ANDRÉS FERRO SÁNCHEZ, quien se identifica con el C.C. No. 80.141.110 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9615c89cd04c1da68817ec2d96b590f8cbf6b4daa860d64498efa1eddf9c4f6**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00530** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a MARÍA ELVIRA RESTREPO VELEZ, en condición de Curador Ad-Litem de CONCHA AREVALO Y CIA S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Exp. 1100141050 02 2018 00530

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a MARÍA ELVIRA RESTREPO VELEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.267.819 y T.P. No 102.212 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de CONCHA AREVALO Y CIA S.A.S.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2018 00530

**SEXTO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86342de277dea1773f39681d0defb1a46c057406d7d5266af5e80e5e61d9dc84**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00001** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, en condición de Curador Ad-Litem de FORIS COLOMBIA S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Exp. 1100141050 02 2019 00001

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.090.427 y T.P. No 11.289 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de FORIS COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

Exp. 1100141050 02 2019 00001

**SEXTO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938cecc3d27fe39d57002224953076d316353d02e49ac295a6c2874094ae86a1**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00028** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a VIVIANA MORENO ALVARADO, en condición de Curador Ad-Litem de ELECTROMAX 10 S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Exp. 1100141050 02 2019 00028

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por otro lado, se evidencia que el estudiante OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ allegó documental en la que acredita ser miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre de Colombia y para el efecto informa que le fue sustituido el proceso de la referencia por lo que solicita que se le envíe el expediente.

Así las cosas, se observa que dentro de la documental aportada no se allegó la sustitución del poder, razón por la cual este Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a VIVIANA MORENO ALVARADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y T.P. No 269.607 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de ELECTROMAX 10 S.A.S.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

**SEXTO: ABSTENERSE** de reconocer personería al estudiante OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ de conformidad a lo antes expuesto.

**SÉPTIMO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7949ffeaab50f950ac303c960273796f9d3a45c36f9abc7687861f76d01095ad**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00095** informando se realizó el registro de emplazados. Sirvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora realizó el emplazamiento de SEGURIDAD SIRIUSLTDA por medio escrito "LA REPUBLICA" el cual es de amplia circulación Nacional. y para el efecto se observa que se encuentra elaborado en debida forma, esto es como lo señala el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, se constata que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA, en condición de Curador Ad-Litem de SEGURIDAD SIRIUS LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2019 00095

[J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.600 y T.P. No 192.658 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de SEGURIDAD SIRIUS LTDA.

**SEGUNDO: INCORPORAR** el emplazamiento realizado por la parte actora a SEGURIDAD SIRIUS LTDA.

**TERCERO: PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**SEXTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

**SÉPTIMO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**146d346c25cbecc54d54c7b55c18a0579397f3bc3db1f2cce010ceb857cad86e**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00464** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a YESID MOJICA OCAMPO, en condición de Curador Ad-Litem de SEGURIDAD HORUS LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Exp. 1100141050 02 2019 00464

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a YESID MOJICA OCAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.938.358 y T.P. No 287.890 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de SEGURIDAD HORUS LTDA

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**Dirección:** Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
**Whatsapp:** 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

**SEXTO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f939d9608e3ccd387212a16bb8752dc434f267c2ebde3fb0aef35c905068e679**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** El quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00169** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sirvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

EXP. 1100141050 02 2020 00169 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA allegó una sustitución del poder, no obstante, no se aportó el poder inicial conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, razón por la cual no es posible reconocerle personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

**SEXTO: ABSTENERSE** de reconocer personería a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, de conformidad a lo antes expuesto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad607360064756ead896871a6698b71546843cf15592d8585c01f867a133e68**

Documento generado en 23/10/2020 04:26:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°  
TELÉFONO 282 01 63**

**AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

**NOTIFICA A:**

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA  
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

**EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 0047400**

**DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA VERA C.C. 19.324.178**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES**

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA  
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°  
TELÉFONO 282 01 63**

**AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

**NOTIFICA A:**

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

**EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 0047400**

**DEMANDANTE:** GUILLERMO ACOSTA VERA C.C. 19.324.178

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA  
NOTIFICADOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No. 00733**

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.  
Ciudad

**REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2020 00474  
DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA VERA  
C.C. 19.324.178  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Comedidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante GUILLERMO ACOSTA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.685.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...)** **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL:** El siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00474**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **GUILLERMO ACOSTA VERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, para lo cual **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a **MANUEL GUTIEREZ LEAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.478.502, y tarjeta profesional No. 168.387 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **GUILLERMO ACOSTA VERA**.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **GUILLERMO ACOSTA VERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.324.178 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

**TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**CUARTO: REQUERIR** por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante GUILLERMO ACOSTA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.178.

**QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f071501929a0cfb5dda6d21f33dd34912e072ff6d5f4cea6beab73f6436c835**

Documento generado en 23/10/2020 03:59:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email [j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2 82 01 63  
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>